



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.96/1021
7 de octubre de 2005

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL PROGRAMA
DEL ALTO COMISIONADO
56° período de sesiones
3 a 7 de octubre de 2005

INFORME DEL 56° PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMISIONADO

C. Conclusión sobre integración local

22. *El Comité Ejecutivo,*

Reafirmando que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados y que todas ellas siguen siendo respuestas viables e importantes a las situaciones de refugiados; *reiterando* que la repatriación voluntaria, cuando sea viable, sigue siendo la solución preferida en la mayoría de las situaciones de refugiados; *observando* que una combinación de soluciones en que se tengan en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados puede ayudar al logro de soluciones duraderas; y *aceptando* que la integración local que es una decisión soberana y opción que pueden ejercer los Estados orientados por sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y los principios de derechos humanos, y que las disposiciones de esta conclusión están destinadas a servir de orientación a los Estados y al ACNUR al considerar la integración local,

Recordando el objetivo 4 de la meta 5 del Programa de Protección, en que se pide al Comité Ejecutivo que establezca consideraciones generales para aplicar la solución de integración local en forma de una conclusión; y *tomando nota* de que las disposiciones de esta conclusión están encaminadas a orientar a los Estados en su consideración de si la integración local, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados, puede ser una solución duradera apropiada para las personas aceptadas en calidad de refugiados en su territorio de conformidad con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, o con arreglo a la Convención de la OUA de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, o la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, o con arreglo al derecho interno, en su caso, así como al aplicarlo,

Recordando que el objetivo fundamental de la protección internacional es lograr soluciones duraderas para los refugiados; y *tomando nota* de que el logro de soluciones es la orientación inherente de la resolución 428 (V) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1950, por la que se aprueba el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Refugiados, en el propio Estatuto, así como en la Convención de 1951 mediante sus disposiciones sobre la cesación, la integración y la naturalización,

Considerando que las situaciones de refugiados son de ámbito y carácter internacional y, en consecuencia, *reiterando*, su enérgica adhesión a la solidaridad internacional y a la distribución de la carga y las responsabilidades; y *reafirmando* la función catalítica del ACNUR en la prestación de asistencia y apoyo a los países que reciben refugiados, en especial los países en desarrollo y los países con economías en transición, y en la movilización de la asistencia financiera y otras formas de apoyo de la comunidad internacional, en particular asistencia para el desarrollo, para hacer frente al impacto de las grandes poblaciones de refugiados,

Reconociendo que la situación mundial de refugiados representa un desafío internacional que exige que se aborden eficazmente la repartición de la carga y la responsabilidad internacionales; y, *reconociendo* que la facilitación de la integración local, en su caso, es un acto de los Estados y una solución duradera para los refugiados que contribuye a esa repartición de la carga y de la responsabilidad, sin perjuicio de la situación específica de ciertos países en desarrollo que hacen frente a afluencias en gran escala,

Reiterando que se deben seguir realizando esfuerzos nacionales e internacionales coordinados para hacer frente a los factores que determinan las afluencias de refugiados,

Expresando aprecio por los esfuerzos realizados en los últimos años para redoblar la búsqueda de soluciones duraderas en el contexto de las consultas mundiales sobre protección internacional y del Programa de Protección, que auspiciaron, entre otras cosas, la iniciativa de la Convención Plus y el Marco de Soluciones Duraderas,

Reconociendo que algunos países de asilo soportan una pesada carga, en particular los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países menos adelantados que acogen a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo, en especial cuando han llegado en el contexto de una afluencia en gran escala y han permanecido durante un periodo prolongado,

Tomando nota de que la integración en el contexto de los refugiados es un proceso dinámico recíproco de múltiples facetas, que exige esfuerzos de todas las partes interesadas, en particular de buena disposición por parte de los refugiados para adaptarse a la sociedad de acogida sin tener que renunciar a su propia identidad cultural, y una buena disposición correspondiente por parte de las comunidades e instituciones públicas de acogida para acoger a los refugiados y satisfacer las necesidades de una población variada,

Reconociendo que las necesidades de integración local deben abordarse de modo que se sostenga la viabilidad de las comunidades locales afectadas por la presencia de refugiados, y que, en su defecto, podría imponerse una carga indebida a los países de acogida,

Afirmando el valor del fortalecimiento de las capacidades en los países de acogida así como de las iniciativas que realzan la capacidad de autosuficiencia de las comunidades de refugiados, en su caso, con apoyo adecuado de la comunidad internacional al país de acogida y a los refugiados que viven en él,

Reconociendo que la promoción de la autosuficiencia de los refugiados desde un principio contribuirá a realzar la protección de su dignidad, ayudará a los refugiados a administrar eficaz y constructivamente su tiempo en el exilio, a reducir su dependencia y mejorar la sostenibilidad de cualquier solución duradera futura,

Reconociendo las contribuciones positivas, incluso las aportaciones económicas, que los refugiados que se integren localmente o que logren la autosuficiencia podrían hacer a los países y comunidades de acogida,

Recordando la Conclusión N° 15 del Comité Ejecutivo, de que las decisiones de los Estados con respecto al otorgamiento de asilo deben adoptarse sin discriminación por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad o país de origen; y *reconociendo* en este contexto que la posibilidad de integración no debe ser un criterio para la concesión del asilo,

a) *Reconoce* que las disposiciones de la presente conclusión están destinadas a orientar a los Estados en su consideración de si la integración local puede ser una solución duradera apropiada para personas aceptadas como refugiados en su territorio de conformidad con la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, o de conformidad con la Convención de la OUA de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, así como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, o de conformidad con el derecho interno aplicable, así como durante su aplicación;

b) *Reconoce* la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que estén integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento;

c) *Alienta* a los Estados, al ACNUR y a otras partes pertinentes a entablar consultas para desarrollar, lo antes posible en una situación de refugiados, disposiciones amplias basadas en soluciones apropiadas, e incluso en una combinación de soluciones, y que reconozcan las dificultades que plantean la sincronización y la secuencia de las soluciones; y *subraya* la importancia del lugar que puede ocupar la integración local en esas disposiciones amplias;

d) *Señala* que la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 establecieron derechos y normas mínimas para el trato de los refugiados ajustadas en función del proceso de integración; reconoce la necesidad de que los Estados Partes cumplan plena y eficazmente con sus obligaciones en virtud de estos instrumentos; y, por lo tanto, *alienta* a los Estados Partes que mantienen reservas a que consideren la posibilidad de retirarlas; y *pide* a los Estados que faciliten, según sea apropiado, la integración de los refugiados, en particular, y en cuanto sea posible, mediante la facilitación de su naturalización;

e) *Alienta* a los Estados, al ACNUR y a otras partes pertinentes, a que, al preparar disposiciones amplias, consideren las características de los particulares y grupos de refugiados dentro de una población más amplia de refugiados que podrían beneficiarse de la repatriación voluntaria, de la integración local o del reasentamiento;

f) *Insta* a los Estados y al ACNUR a que sigan trabajando con dinamismo en favor de la integración local donde sea apropiado y viable, de modo que se tengan en cuenta tanto las necesidades y opiniones de los refugiados como las de las comunidades de acogida;

g) *Señala* que los criterios para identificar a los refugiados que podrían beneficiarse de la integración local deben ser claros y objetivos y aplicarse de manera no discriminatoria;

h) *Reafirma* la importancia, a este respecto, del registro, o de los estudios especiales cuando proceden, como medio para facilitar la aplicación de soluciones duraderas

apropiadas; y *alienta* a los Estados y al ACNUR a que utilicen el registro de datos de los refugiados en este proceso, de manera que se respeten plenamente las normas internacionales relativas a la protección de los datos personales;

i) *Señala* que las características que podrían ayudar a determinar las circunstancias en que la integración local podría ser una solución duradera apropiada podrían incluir, con sujeción a la consideración de los Estados, a:

i) Refugiados nacidos en países de asilo que de otro modo se convertirían en apátridas; y/o

ii) Refugiados que, debido a sus circunstancias personales, incluidas las razones que los impulsaron a huir, tienen pocas probabilidades de repatriarse a su país de origen en un futuro previsible; y/o

iii) Refugiados que han establecido estrechos vínculos familiares, sociales, culturales y económicos con su país de asilo, en particular los que ya han logrado un considerable grado de integración socioeconómica, o que tienen la capacidad para lograrlo;

j) *Acoge con satisfacción* la práctica en Estados con sistemas de asilo desarrollados de permitir que los refugiados se integren localmente; y *pide* a estos Estados que sigan apoyando la capacidad de los refugiados de lograr esta solución duradera mediante la concesión oportuna de una condición jurídica segura y derechos de residencia, y/o la facilitación de su naturalización;

k) *Reconoce* que el proceso de integración local es complejo y gradual, y que abarca tres dimensiones distintas pero relacionadas entre sí, a saber, las dimensiones jurídica, económica y social, que son importantes para la capacidad de los refugiados de integrarse con éxito como miembros de pleno derecho de la sociedad; y señala que los refugiados podrían comprender mejor estas dimensiones mediante un asesoramiento apropiado;

l) *Afirma* la importancia particular de la dimensión jurídica en la integración, que entraña la concesión por parte del Estado de acogida de un estatuto jurídico seguro y una gama de derechos cada vez más amplia generalmente comparables a los derechos de que gozan sus ciudadanos y, con el tiempo, la posibilidad de naturalizarse, y a este respecto:

- i) *Reconoce* la pertinencia de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y los instrumentos derechos humanos pertinentes, que constituyen un marco jurídico útil para orientar el proceso de integración local;
- ii) *Reconoce* además que en apoyo del proceso jurídico, es posible que los países de acogida necesiten de apoyo técnico y financiero para adaptar y modificar sus ordenamientos jurídicos y administrativos nacionales para que los refugiados puedan gozar de la igualdad de derechos, servicios y programas, sin discriminación;

m) *Toma nota* del papel importante que, con sujeción a la consideración de los Estados, desempeña la autosuficiencia en la dimensión económica de la integración local de los refugiados, en cuya virtud los particulares, las familias y comunidades pueden acceder a una mayor autonomía y pueden contribuir a la economía local, y a este respecto:

- i) *Reconoce* que la protección, en todos los Estados, de los derechos cívicos, económicos y sociales fundamentales, en particular la libre circulación y el derecho a dedicarse a actividades generadoras de ingresos, es esencial para el logro de la autosuficiencia de los refugiados;
- ii) *Alienta* a todos los Estados que acogen a refugiados a que consideren cómo facilitar su empleo y participación activa en la vida económica del país de acogida, entre otras cosas, mediante la educación y la capacitación, y que examinen sus leyes y prácticas, con miras a identificar y eliminar, en lo posible, los obstáculos existentes para el empleo de los refugiados, y a este respecto, *afirma* la pertinencia de la Convención de 1951, que sirve de marco para la creación de condiciones propicias para la autosuficiencia de los refugiados;
- iii) *Alienta* a los Estados a que, donde sea posible, reconozcan la equivalencia de los diplomas académicos y profesionales, certificados y títulos obtenidos por los refugiados antes de llegar al país de acogida;
- iv) *Señala* que la facilitación del acceso de los refugiados a tierras agrícolas en zonas rurales cuando sea apropiado y viable es una contribución positiva por parte de todos los Estados, que puede ayudar a fomentar oportunidades de autosuficiencia y una mayor seguridad alimentaria de los refugiados y de la población local;

n) Hace hincapié en que la dimensión social y cultural de la integración local exige que los refugiados hagan esfuerzos conscientes para adaptarse al entorno local y respetar y entender nuevas culturas y modos de vida, teniendo en cuenta los valores de la población local, y exige que la comunidad de acogida acepte a los refugiados en su estructura sociocultural, estando ambos procesos basados en los valores de la diversidad, la no discriminación y la tolerancia, y a este respecto:

- i) *Propugna* la aplicación de políticas antidiscriminatorias y actividades de concienciación encaminadas a luchar contra la discriminación institucionalizada y a promover los aspectos positivos de una sociedad diversa y la interacción entre los refugiados, la población, la sociedad civil y las organizaciones de refugiados;
- ii) *Insta* a los Estados y a todas las partes pertinentes a combatir la intolerancia, el racismo y la xenofobia, incluidos los obstáculos a que hacen frente las refugiadas, y a promover la empatía y la comprensión mediante declaraciones públicas y políticas adecuadas legislativas y sociales, especialmente en relación con la situación especial de los refugiados, con el ánimo de que éstos puedan participar activamente en la vida cívica, económica, social y cultural del país de acogida;
- iii) *Reconoce* la relación entre la educación y las soluciones duraderas; y *exhorta* a los Estados, al ACNUR y a las partes pertinentes a que fortalezcan sus esfuerzos para ayudar a los países de acogida a garantizar el acceso de los niños refugiados a la educación;
- iv) *Reafirma* la importancia de la unidad familiar y de la reunificación, de conformidad con sus Conclusiones Nos. 9, 24, 84 y 88; y *reconoce* que los miembros de la familia pueden fortalecer el sistema de apoyo social de los refugiados, promoviendo así una integración más fácil y rápida de las familias refugiadas;

o) Hace hincapié en que los enfoques en que se tienen en cuenta la edad y el sexo, y la prestación de atención a los procesos de desarrollo participatorios y comunitarios deben permear todas las actividades encaminadas a realzar la capacidad de integración local de los refugiados, con reconocimiento de los cambios en los papeles asignados por razón del sexo después del desplazamiento y la necesidad de estrategias diferentes y de apoyo para fortalecer la capacidad de integración de los diversos grupos con necesidades especiales, como las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados mayores;

p) Alienta al ACNUR a desarrollar y aplicar normas e indicadores apropiados en los que se tengan en cuenta consideraciones de edad y sexo en los programas de integración local y autosuficiencia;

q) Reconoce que, indistintamente de que la integración local se produzca en un Estado industrializado o en desarrollo, ésta exige que el Estado de acogida asuma el papel protagónico, así como el compromiso sostenido de todos los interesados en relación con el tiempo y los recursos necesarios; y *reconoce* el importante papel que pueden desempeñar todos los miembros de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, en la facilitación de un entorno propicio a la integración local;

r) Reconoce la importancia, en el interés de la distribución de la carga y de las responsabilidades, de la cooperación y la asistencia internacionales para fomentar la capacidad de los países en desarrollo y de los países con economías en transición de recursos limitados para ayudar a estos Estados a integrar a los refugiados localmente, cuando sea apropiado y viable; y *recomienda* que la planificación, el diseño y la ejecución de programas de integración local incluyan elementos destinados a fortalecer la capacidad de las instituciones del Estado de acogida, de las comunidades locales, y de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, los refugiados y sus comunidades;

s) Insiste en la importancia de incluir zonas de acogida de refugiados en los planes y estrategias de desarrollo nacionales del país de acogida para una financiación sostenible; *toma nota* de la pertinencia, a este respecto, de las evaluaciones comunes para los países (ECP) y del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD), así como de los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza ; y *toma nota* de la utilidad del enfoque de programación integrada del desarrollo por la integración local (DIL) como metodología para las asociaciones con los países donantes, las instituciones financieras y las Naciones Unidas y otros organismos para el desarrollo.